



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JESSICA MARTÍNEZ PITALUA
DEMANDADA: MEDICAL PROTECCIÓN LTDA
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2014 00415

SECRETARÍA Bogotá, D.C, 10 de junio de 2021 informando que no se ha dado cumplimiento a la orden dada por el Despacho en el sentido de oficiar al al Juzgado 23 Penal Municipal con Funciones de Conocimiento, en los términos señalado en la audiencia celebrada el 21 de junio de 2019 y a la Secretaría de Educación de Montería Córdoba en los términos señalados en la audiencia celebrada el 21 de junio de 2019 y finalmente se observan solicitudes de la parte demandada para acceder al expediente. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Bogotá, D.C, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Una vez revisado el informe secretarial el titular del Despacho entiende las complejas condiciones en las que se está prestando el servicio de administración, no obstante lo anterior no se le ha dado cumplimiento a una orden impartida hace 11 meses, por lo tanto por secretaría de este Despacho bríndesele celeridad a este trámite y una vez ejecutoriado este proveído en un término no superior a 5 días désele cumplimiento a la orden impartida en la providencia adiada de 21 de julio de 2020, conminando a las oficiadas le brinden celeridad a los requerimientos elevados por el Despacho teniendo en cuenta las particularidades de esta actuación.

Finalmente y teniendo en cuenta el número de procesos que se tienen para escanear señálese cita presencial a la parte para que pueda revisar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 11 de junio de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 91
dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la
página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

SERGIO LEONARDO SANCHEZ HERRAN

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 011 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ,
D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e0d7d29fbb01ff554e04f6714243611e21200b3815011552bea67da6485d09f**
Documento generado en 11/06/2021 07:27:55 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: COMPENSAR
DEMANDADO: LA NACIÓN-MINISTERIO DE SALUD Y OTROS
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2015 00704

SECRETARIA Bogotá, D.C., 09 de junio de 2021. En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez informando que se observan memoriales por resolver con diferentes solicitudes. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Bogotá, D.C, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Una vez revisado el informe secretarial en primera medida y una vez revisado el escrito visible a folios 132 a 145 y a su vez visible 178 y 179 y 511 a 529 y, como quiera que el mismo acredita los requisitos normativos del art. 314 del CGP aplicable por remisión expresa del art. 145 CPTYSS se **ACEPTA** el desistimiento parcial de las pretensiones de la demanda.

En segunda medida **ACEPTAR** la renuncia al poder del apoderado de la entidad demandante **Caja de Compensación Familiar Compensar** a **José María Medina De Arteaga** folio 152.

De otra parte reconocer personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la demandada **CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S., SERVIS OUTSOURCING INFORMATICO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS - SERVIS S.A.S.- y GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACION DE DATOS, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA -GRUPO ASD S.A.S,** a la profesional del derecho **Diana Estefany Segura Castañeda** identificada con la CC 1.014.198.618 y con la TP 206.542 del C.S de la J., de conformidad al poder visible a folio 181. A

su vez tener por CONTESTADA la demanda por parte de esta persona jurídica de derecho privado toda vez que acredita los requisitos del art. 31 CPTYSS, de conformidad con el escrito visible a folios 196 a 338. Finalmente en cuanto a esta sociedad **ACEPTAR** el llamamiento en garantía a la aseguradora **Allianz Seguros SA** en los términos del escrito visible a folios 347 a 368.

Continuando se observa que a partir del 1° de agosto de 2017, entró en funcionamiento la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**, creada por el artículo 66 de la ley 1753 de 2015, y que conforme lo dispuesto en el Decreto 1429 de 2016, tiene por objeto la administración de los recursos de que trata el artículo 67 de la Ley 1753 de 2015, incluidos aquellos cuya administración estaba en cabeza del FOSYGA, en tal virtud, se dispone vincular a dicha entidad como sucesora procesal de la **NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL** en aplicación de lo contenido en el artículo 68 del CGP, quien deberá comparecer a la presente actuación en el estado en que se encuentre al momento de su intervención, de acuerdo a la irreversibilidad del proceso contenida en el artículo 70 del CGP, sin necesidad de surtir nueva notificación del auto admisorio, pero sí comunicarle la existencia del presente proceso.

En tal sentido, se accede a la solicitud de desvinculación de la presente litis respecto de las demandadas **CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S., SERVIS OUTSOURCING INFORMATICO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS – SERVIS S.A.S.- y GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACION DE DATOS, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA –GRUPO ASD S.A.S.**, atendiendo la creación de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) ADRES, a la que se vinculó como sucesor procesal del Ministerio de Salud y de la Protección Social en la presente actuación, habida cuenta que lo que se busca es el reconocimiento y pago de los cobros de servicio de salud no contenidos en el POS, los cuales si bien se sufragan con los recursos del **FOSYGA**, no debe soslayarse que la titularidad de la obligación recae directamente en el estado representado por ADRES o últimamente por medio del Ministerio de Salud, por tanto es a este ente a quien le corresponde dirigir o adelantar mancomunadamente con dichas

entidades el respectivo proceso de pago, siendo entonces una actuación meramente administrativa o interadministrativa entre esta y las sociedades contratadas, que no da lugar a continuar con su intervención, en consecuencia y por sustracción de materia se excluye a la llamada en garantía **ALLIANZ SEGUROS SA**.

De otro lado se tendrá por contestada la demanda por parte de las demandadas Fiduciaria la Previsora **FIDUPREVISORA y FIDUCOLDEX** quienes integran el **CONSORCIO SAYP 2011** en liquidación, al cumplir con los requisitos del artículo 31 del CPT y SS. ACEPTAR la renuncia del apoderado de estas entidades Paulo Humberto Baquero León folio 530 y 531 y, reconocer personería jurídica para actuar como apoderado de estas sociedades a Leydi Carolina Aparicio Riaño identificada con la CC 53.105.360 y con la TP 198567 del C.S de la J.

Finalmente se Dispone señalar como fecha y hora para continuar con el presente trámite procesal para el jueves 19 de agosto de 2021 a las (9:00 am), audiencia que trata el art. 77 del CPTYSS y, de ser posible se continuará de manera concentrada con la dispuesta en el art. 80 de la obra procesal indicada, diligencia que se llevará de manera virtual teniendo en cuenta las condiciones generadas por la Covid 19, a su vez y teniendo en cuenta los protocolos desplegados por este Despacho judicial para la consecución de dichas diligencias, previamente a la fecha y hora fijada se procederá a cargar de manera digital la totalidad del expediente y se le enviara el link de acceso a las partes.

De acuerdo a lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER como sucesora procesal de la **NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL** a la administradora de los recursos del sistema de seguridad social en salud – **ADRES** en aplicación de lo contenido en el artículo 68 del CGP, quien deberá comparecer a la presente actuación en el estado en que se encuentre al momento de su intervención, de acuerdo a la irreversibilidad del proceso contenida en el artículo 70 del CGP, sin necesidad de surtir nueva notificación del auto admisorio, pero

sí comunicarle la existencia del presente proceso. Por secretaría procédase de conformidad.

SEGUNDO: ACEPTAR la solicitud de desvinculación de la presente litis respecto de las demandadas **CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S., SERVIS OUTSOURCING INFORMATICO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS – SERVIS S.A.S.- y GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACION DE DATOS, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA –GRUPO ASD S.A.S.** integrantes de la unión temporal nuevo fomyga, conforme a lo expresado en la parte motiva del presente auto.

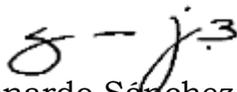
TERCERO: De acuerdo a lo anterior, **EXCLUIR** a la llamada en garantía **ALLIANZ SEGUROS SA**, quien fuera convocada por la apoderada de **CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S., SERVIS OUTSOURCING INFORMATICO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS – SERVIS S.A.S.- y GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACION DE DATOS, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA –GRUPO ASD S.A.S.**

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva para actuar a Leydi Carolina Aparicio Riaño identificada con la CC 53.105.360 y con la TP 198567 del C.S de la J, como apoderada de Fiduciaria la Previsora FIDUPREVISORA y FIDUCOLDEX quienes integran el CONSORCIO SAYP 2011 en liquidación.

QUINTO: TENER por contestada la demanda por parte de de las demandadas Fiduciaria la Previsora **FIDUPREVISORA y FIDUCOLDEX** quienes integran el **CONSORCIO SAYP 2011** en liquidación, al cumplir con los requisitos del artículo 31 del CPT y SS.

SEXTO: SEÑALAR como fecha y hora para continuar con el presente trámite procesal para el jueves 19 de agosto de 2021 a las (9:00 am), audiencia que trata el art. 77 del CPTYSS y, de ser posible se continuará de manera concentrada con la dispuesta en el art. 80 de la obra procesal indicada, diligencia que se llevará de manera virtual

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 11 de junio de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 91 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

SERGIO LEONARDO SANCHEZ HERRAN

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 011 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4deb11877623fe5c7eb78cefd66a389d166583e55284c2494fe532a19fd
a1c6e**

Documento generado en 11/06/2021 07:28:53 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: HOSPITAL SIMÓN BOLÍVAR III NIVEL
DEMANDADO: CONVIDA EPS
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2015 00987

SECRETARIA Bogotá, D.C., 03 de junio de 2021. En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez informando que se dio cumplimiento a la orden de notificar a la Agencia de Defensa Jurídica. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Bogotá, D.C, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Una vez revisado el informe secretarial se Dispone señalar como fecha y hora para continuar con el presente trámite procesal para el jueves 19 de agosto de 2021 a las (11:00 am), audiencia que trata el art. 77 del CPTYSS y, de ser posible se continuará de manera concentrada con la dispuesta en el art. 80 de la obra procesal indicada, diligencia que se llevará de manera virtual teniendo en cuenta las condiciones generadas por la Covid 19, a su vez y teniendo en cuenta los protocolos desplegados por este Despacho judicial para la consecución de dichas diligencias, previamente a la fecha y hora fijada se procederá a cargar de manera digital la totalidad del expediente y se le enviara el link de acceso a las partes. Teniendo en cuenta que para dicha calenda se encuentra superado el término dispuesto para que la Agencia disponga hacerse parte del presente trámite procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 11 de junio de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 91 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

SERGIO LEONARDO SANCHEZ HERRAN

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 011 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ,
D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87e39e35862ac6194f5188544644b30d11da7ec46843b6d7a9793d153dfca7a2**
Documento generado en 11/06/2021 07:30:01 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ORLAY OLIVEROS PINZÓN
DEMANDADO: CONSTRUCTORA COMERCIAL LOS ÁLAMOS Y OTRA
VINCULADO: CREDIAFIANZAR SAS
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2015 00999

SECRETARIA Bogotá, D.C., 22 de febrero de 2021. En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez informando que se allegó entrega de citatorio que trata el art. 291 del CGP para que la llamada en garantía se notifique del auto que ordenó su vinculación. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Bogotá, D.C, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Una vez revisado el informe secretarial se da por surtido el procedimiento para llevar a cabo la notificación que trata artículo 291 del Código general del Proceso aplicable por analogía de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, no obstante lo anterior la vinculada como llamada en garantía a la fecha no se ha notificado, por lo anterior procédase a realizar la notificación mediante aviso como lo establece el canon 292 de la citada norma procesal o en su defecto lo preceptuado en el art. 8 del Decreto 806 de 2020 de conformidad con una notificación de dirección judicial actualizada de conformidad al certificado de existencia y representación de dicha persona jurídica vigente.

A su vez y de acuerdo a los poderes oficiosos con los cuales cuenta el Juez como director del proceso dispuestos por el legislador en el art. 48 CPTYSS y, teniendo en cuenta la fecha de radicación de este trámite procesal la cual data de hace 6 años, por secretaría Dispóngase llevar a cabo la notificación de conformidad con lo señalado en el art. 8 del Decreto 806 de 2020, para de esta manera darle impulso procesal al presente trámite, integrando el contradictorio en debida forma y poder continuar con el proceso, por

secretaría de una parte elabórese el aviso de manera diligente y envíese a la dirección de correo electrónico suministrado por el apoderado de la parte demandante, a su vez notifíquese de acuerdo a lo preceptuado en el art. 8 del Decreto 806 de 2020 y, bien sea que se allegue contestación y/o se culmine el término para dar contestación regrese de manera inmediata el proceso al Despacho para continuar con su trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 11 de junio de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 91 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

**SERGIO LEONARDO SANCHEZ HERRAN
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 011 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ,
D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d54023df866b5bb3600a90e5ad0d6f178821c6034b0b47d488b08ea19c5fb07b**
Documento generado en 11/06/2021 07:30:40 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: EPS SANITAS
DEMANDADO: MINSALUD-SUCESOR ADDRESS
RADICACIÓN: 11001-31-05-**011-2016 00063**

SECRETARIA Bogotá, D.C., 12 de noviembre de 2019. En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez informando que se encuentra pendiente por resolver dos solicitudes deprecadas por la parte demandante. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Bogotá, D.C, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Una vez revisado el informe secretarial y una vez revisado el presente trámite se observa que el auxiliar de la justicia-perito allegó dictamen pericial de manera parcial, toda vez que no contaba con el material necesario para realizarlo de manera completa, a su vez se observa que la parte demandante allegó en medio magnético la documental (imágenes) que requería para realizar entrega del peritaje de manera completa, por tal razón de manera diligente y eficaz por secretaria de este Despacho judicial envíesele al perito dicha información a las direcciones de correo electrónico fquintero@agsamericas.com y/o peritazgos@agsamericas.com para que puede culminar su trabajo pericial, para dicha finalidad se le otorga un término máximo de 30 días a partir de la recepción de la comunicación para la entrega del dictamen.

Córrasele traslado a las partes de conformidad con lo dispuesto en el art. 228 del CGP aplicable por remisión expresa del art. 145 CPTYSS.

Finalmente se observa que este proceso estuvo al Despacho sin conocimiento del titular del Despacho desde noviembre de 2019 y tan solo en junio de 2021 se tuvo conocimiento de tal situación, por lo anterior se

requiere a la secretaría del Despacho se tomen las medidas necesarias y pertinentes para que este tipo de situaciones no se vuelvan a presentar, toda vez que atentan de manera directa los derechos de los sujetos procesales en Litis. Una vez se encuentre el vencido el término de traslado a las partes regrese de manera inmediata al Despacho e informando de esta situación al titular para continuar con su trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 11 de junio de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 91 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

SERGIO LEONARDO SANCHEZ HERRAN

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 011 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ,
D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44c50d88a5426cd60f6bbf45bc4d0438ccd49c2b32002fc47bf24e841109fac0**

Documento generado en 11/06/2021 07:31:48 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: CAFESALUD
DEMANDADO: MINSALUD SUCESOR PROCESAL ADRESS
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2016 00335

SECRETARIA Bogotá, D.C., 23 de octubre de 2020. En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez informando que se encuentra pendiente de señalar nueva fecha de audiencia que no se pudo adelantar. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Bogotá, D.C, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Una vez revisado el informe secretarial se Dispone señalar como fecha y hora para continuar con el presente trámite procesal para el lunes 26 de julio de 2021 a las (9:00 am), audiencia que trata el art. 77 del CPTYSS y, de ser posible se continuará de manera concentrada con la dispuesta en el art. 80 de la obra procesal indicada, diligencia que se llevará de manera virtual teniendo en cuenta las condiciones generadas por la Covid 19, a su vez y teniendo en cuenta los protocolos desplegados por este Despacho judicial para la consecución de dichas diligencias, previamente a la fecha y hora fijada se procederá a cargar de manera digital la totalidad del expediente y se le enviara el link de acceso a las partes. Teniendo en cuenta que para dicha calenda se encuentra superado el término dispuesto para que la Agencia disponga hacerse parte del presente trámite procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 11 de junio de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 91 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

SERGIO LEONARDO SANCHEZ HERRAN

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 011 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ,
D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13ed190faed8a5334b433546198c4b224fe1a6a1b0382548442d671994d45305**

Documento generado en 11/06/2021 07:32:27 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: EDGAR CUSBA BALLESTEROS
DEMANDADA: TRANSPORTES INHECOR
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2017 00126

SECRETARÍA Bogotá, D.C, 10 de junio de 2021. Informando que no se le dio trámite a la comisión Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Bogotá, D.C, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Una vez visto el informe secretarial y teniendo en cuenta las condiciones en la cuales se está prestando el servicio de administración de justicia lo procedente es señalar fecha para adelantar audiencia de manera virtual y de esta manera continuar con el presente trámite adelantado la continuación de la audiencia que trata el art. 80 CPTYSS para el jueves 12 de agosto de 2021 a las 9.00 A.M., diligencia que se llevará de manera virtual teniendo en cuenta las condiciones generadas por la Covid 19, a su vez y teniendo en cuenta los protocolos desplegados por este Despacho judicial para la consecución de dichas diligencias, previamente a la fecha y hora fijada se procederá a cargar de manera digital la totalidad del expediente y se le enviara el link de acceso a las partes. Se conmina a la parte actora tome las previsiones pertinentes en cuanto los medios tecnológicos de sus testigos para la consecución de la audiencia teniendo en cuenta que se está señalando con tiempo de antelación suficiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 11 de junio de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 91 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

SERGIO LEONARDO SANCHEZ HERRAN

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 011 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ,
D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d840f888a223d269f19085631fbdfddbce5784d4471114ea1d7bb7b3caa6b64**
Documento generado en 11/06/2021 08:23:09 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LADY AHUMADA POSADA
DEMANDADO: MEGAVIAL LTDA
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2018 00023

SECRETARIA Bogotá, D.C., 11 de diciembre de 2020. En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez informando que se encuentra pendiente de señalar fecha para continuación de audiencia art. 80 CPTYSS. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Bogotá, D.C, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Una vez revisado el informe secretarial se Dispone señalar como fecha y hora para continuar con el presente trámite procesal para el lunes 23 de agosto de 2021 a las (9:00 am), continuación de audiencia que trata el art. 80 del CPTYSS, diligencia que se llevará de manera virtual teniendo en cuenta las condiciones generadas por la Covid 19, a su vez y teniendo en cuenta los protocolos desplegados por este Despacho judicial para la consecución de dichas diligencias, previamente a la fecha y hora fijada se procederá a cargar de manera digital la totalidad del expediente y se le enviara el link de acceso a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 11 de junio de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 91 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

SERGIO LEONARDO SANCHEZ HERRAN

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 011 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ,
D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16d511403143b981bce8c24cfd28f9dc16ce35d3e0665699b928e73800c6ce59**

Documento generado en 11/06/2021 07:33:35 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: GLORIA FANDIÑO BUSTOS
DEMANDADO: ASOCIACIÓN AGENTES EDUCATIVOS TIEMPOS
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2018 00266

SECRETARIA Bogotá, D.C., 10 de junio de 2021. En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez informando que se encuentra pendiente de señalar fecha para continuación de audiencia art. 80 CPTYSS. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Bogotá, D.C, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Una vez revisado el informe secretarial se Dispone señalar como fecha y hora para continuar con el presente trámite procesal para el jueves 08 de julio de 2021 a las (4:00 pm), continuación de audiencia que trata el art. 80 del CPTYSS dictando el fallo que dirima la litis, diligencia que se llevará de manera virtual teniendo en cuenta las condiciones generadas por la Covid 19, a su vez y teniendo en cuenta los protocolos desplegados por este Despacho judicial para la consecución de dichas diligencias, previamente a la fecha y hora fijada se procederá a cargar de manera digital la totalidad del expediente y se le enviara el link de acceso a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 11 de junio de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 91 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

SERGIO LEONARDO SANCHEZ HERRAN

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 011 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ,
D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6957b518cf5c2d9fef05455eeba32100814d1802c5c82cdbb1f562b98bc6a141**

Documento generado en 11/06/2021 07:34:19 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL-DESPACHO COMISORIO
DEMANDANTE: RUBBY SAÑAZAR DE ESCOBAR
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2018 0029500

SECRETARIA Bogotá, D.C., 07 de octubre de 2020. En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez informando que se encuentra pendiente de señalar fecha para recaudar los testimonios. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Bogotá, D.C, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Una vez revisado el informe secretarial se Dispone señalar como fecha y hora para continuar con el presente trámite procesal para el lunes 11 de agosto de 2021 a las (11:00 am), audiencia para recaudar testimonios, diligencia que se llevará a cabo de manera virtual teniendo en cuenta las condiciones generadas por la Covid 19, a su vez y teniendo en cuenta los protocolos desplegados por este Despacho judicial para la consecución de dichas diligencias, previamente a la fecha y hora fijada se procederá a cargar de manera digital la totalidad del expediente y se le enviara el link de acceso a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 11 de junio de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 91 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

SERGIO LEONARDO SANCHEZ HERRAN

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 011 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ,
D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59c12ce9e00aa76ce5550154e4156e8baa8f07f2890c07b6fa62275dd7c794f7**

Documento generado en 11/06/2021 07:38:28 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: BERTHA AVENDAÑO PRIETO
DEMANDADO: COLPENSIONES, AFP PROTECCIÓN Y PORVENIR SA
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2018 00444

SECRETARIA Bogotá, D.C., 23 de octubre de 2020. En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez informando que se encuentra pendiente de señalar nueva fecha de audiencia que no se pudo adelantar. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Bogotá, D.C, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Una vez revisado el informe secretarial se Dispone señalar como fecha y hora para continuar con el presente trámite procesal para el miércoles 21 de julio de 2021 a las (3:00 pm), audiencia que trata el art. 77 del CPTYSS y, de ser posible se continuará de manera concentrada con la dispuesta en el art. 80 de la obra procesal indicada, diligencia que se llevará de manera virtual teniendo en cuenta las condiciones generadas por la Covid 19, a su vez y teniendo en cuenta los protocolos desplegados por este Despacho judicial para la consecución de dichas diligencias, previamente a la fecha y hora fijada se procederá a cargar de manera digital la totalidad del expediente y se le enviara el link de acceso a las partes. Teniendo en cuenta que para dicha calenda se encuentra superado el término dispuesto para que la Agencia disponga hacerse parte del presente trámite procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 11 de junio de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 91 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

SERGIO LEONARDO SANCHEZ HERRAN

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 011 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ,
D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90fc37ac8cb52182825eeb9a2823d7faf32a9de841891692cebf72336dd52926**
Documento generado en 11/06/2021 07:35:22 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: JAIME SANTIS VILLADIEGO
DEMANDADO: ISS EN LIQUIDACION.
RADICACIÓN: 110013105 **011 2019 00796**

INFORME SECRETARIA: Bogotá, D.C., diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2.021). Se ingresa al despacho por autorización verbal del titular del despacho. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Bogotá, D.C., diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021).

El Despacho realizar un nuevo estudio a efecto de verificar si es o no competente para continuar conociendo del presente asunto; para lo cual se retoma que lo perseguido en el presente especial es el pago de prestaciones sociales y demás condenas impuestas por este Despacho en sentencia de fecha 29 de junio de 2012, confirmada por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en sentencia de fecha 14 de diciembre de 2012; lo anterior, en contra la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A.- Fiduagraria S.A. en su calidad de administradora y vocera del Patrimonio autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales Liquidado-P.A.R. I.S.S.

Así las cosas, debe indicarse que, mediante Decreto 2013 del 28 de septiembre de 2012, el Gobierno Nacional ordenó la supresión y Liquidación del Instituto de Seguros Sociales, el cual entró en vigencia a partir del día 28 de septiembre de 2012, para lo cual designó a la Fiduciaria La Previsora S.A., en calidad de Liquidador. Dicho proceso liquidatorio fue prorrogado por medio del Decreto 2115 del 27 de septiembre de 2013, hasta el 28 de marzo de 2014, y a través de Decreto 652 del 28 de marzo de 2014, el término se amplió hasta el 31 de diciembre de 2014. Finalmente, mediante Decreto 2714 del 26 de diciembre de 2014, se prorrogó hasta el 31 de marzo de 2015.

Aunado a lo anterior, de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 35 del Decreto Ley 254 de 2000, modificado por el artículo 19 de la Ley 1105 de 2006, el liquidador del Instituto de Seguros Sociales suscribió el contrato de fiducia mercantil No. 015 de 2015 con la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. FIDUAGRARIA S.A., constituyéndose el denominado Patrimonio Autónomo de Remanentes del ISS, cuyo objeto consiste en *"efectuar el pago de las obligaciones remanentes y contingentes a cargo del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación en el momento que se hagan exigibles"*, entre otros aspectos y respecto del cual, la Fiduagraria S.A., actúa única y exclusivamente como

administrador y vocero del Instituto de Seguros Sociales Liquidado, razón por la cual no son continuadores del proceso liquidatorio.

Planteado lo anterior, resulta necesario traer a colación el Decreto 541 de 2016 el cual fue modificado posteriormente por el Decreto 1051 del mismo año, por medio del cual se asignó a la Nación - Ministerio de Salud y Protección Social la competencia para el pago de las sentencias derivadas de obligaciones contractuales y extracontractuales del liquidado Instituto de Seguros Sociales, medida adoptada con base en lo ordenando por el Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Quinta, mediante sentencia del 15 de diciembre de 2015, dentro de la acción de cumplimiento No. 76001-23-33-000-2015-01089-01, en donde dispuso:

"ORDENAR al Gobierno Nacional conformado en esta oportunidad por el Presidente de la República y los Ministros de Salud y Protección Social; Hacienda y Crédito Público; Trabajo y el Director del Departamento Administrativo de la Función Pública el cumplimiento del parágrafo 1° del artículo 52 de la Ley 489 de 1998, en el sentido de que se disponga sobre la subrogación de las obligaciones del ISS liquidado, en materia de condena de sentencias contractuales y extra contractuales, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de esta sentencia, teniendo en cuenta la complejidad del tema."

Con ocasión de la anterior decisión, es pertinente traer también a colación el pronunciamiento de la H. Corte Suprema de Justicia quien en sentencia STL3704-2019 M.P. FERNANDO CASTILLO CADENA, resaltó lo dispuesto en sentencia STL2094 del 2019, que en un similar caso dispuso se decretará la nulidad de todo lo actuado dentro del proceso ejecutivo en contra del PAR ISS, y en su lugar ordenó se remitiera las diligencias al MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL para lo de su cargo.

De la providencia se resalta:

"Esto en armonía con lo previsto en el numeral 5° del artículo 72 del Decreto 2013 de 2012 y el literal d del artículo 62 del Decreto Ley 254 de 2000, modificado por la Ley 1105 de 2006, que establece que los jueces deben terminar los procesos ejecutivos en contra de la entidad, para proceder a acumularlos al trámite de liquidación."

Ahora, durante el proceso de liquidación del Instituto de Seguros Sociales, su liquidador suscribió contrato de fiducia mercantil con la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A., Fiduagraria S.A., en virtud del cual constituyó el Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales en liquidación, destinado a «Efectuar el pago de las obligaciones remanentes y contingentes a cargo del ISS en el momento en que se hagan exigibles».

Sin embargo, el proceso de liquidación de la mencionada entidad finalizó el 31 de marzo de 2015, a través del Decreto 0553 del 27 de marzo del mismo año.

De suerte que, con posterioridad a la extinción definitiva de la persona jurídica del ISS, surgida con ocasión del último decreto mencionado, el Consejo de Estado, en el interior de la acción de cumplimiento número 76001233300020150108901, le ordenó al Gobierno Nacional que «dis[pusiera] sobre la subrogación de las obligaciones del ISS liquidado, en materia de condena de sentencias contractuales y extracontractuales, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de [la] sentencia, teniendo en cuenta la complejidad del tema».

En atención a dicha orden, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 541 de 2016, modificado posteriormente por el Decreto 1051 del mismo año (...)

Así las cosas la Sala concluye que a pesar de no constituir el pedimento que suscita el amparo, el Tribunal Supero de Pereira vulneró el derecho al debido proceso, pues si bien declaró su falta de competencia para continuar conociendo el referido juicio, tal y como disponía el decreto 2013 de 2012, ordenó remitir el expediente original contentivo de dicho proceso al liquidador de la entidad para que allí se realizara el pago de las acreencias reconocidas al actor en sentencia judicial ejecutoriada, cuando lo correcto debió ser que remitiera el plenario al Ministerio de Salud y Protección social, tal y como se establece en el artículo 1° del Decreto 541 del 2016, modificado posteriormente por el Decreto 1051 del mismo año ”

De lo anterior, es claro concluir que la llamada a responder por las pretensiones de la demanda, no es otra que, la Nación-Ministerio de Salud y Protección Social, quien por ministerio de la ley (Art. Decreto 1051 del 2016), dispuso que será la competente para asumir el pago de las sentencias derivadas de las obligaciones contractuales y extra contractuales a cargo del Instituto de Seguros sociales, y que en ultimas **podrá realizarlas directamente o a través del Patrimonio Autónomo de Remanentes constituido por el liquidador de extinto ISS.**

Por consiguiente, se declarará la falta de competencia, y se ordenará remitir el expediente original contentivo de dicho proceso a la Nación-Ministerio de Salud y Protección Social.

De lo anterior, y teniendo en cuenta que las pretensiones de la demanda y los argumentos expuesto en este proveído, considera esta instancia no ser competente para conocer sobre la misma, siendo esta una competencia asignada a la Nación-Ministerio de Salud y Protección Social, en consecuencia, se ordenará remitir el presente expediente a dicha entidad del orden nacional.

Por lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,**

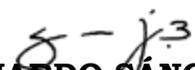
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR POR CARECER DE COMPETENCIA la demanda ejecutiva presentada, conforme a lo dispuesto por el Art. 1 del Decreto 541 de 2016 el cual fue modificado posteriormente por el Decreto 1051 del mismo año.

SEGUNDO: DECLARAR LA NULIDAD de todo lo actuado en el presente especial, desde el auto del 02 de julio de 2020, inclusive.

TERCERO: REMITIR, por secretaría, el presente expediente a la Nación-Ministerio de Salud y protección social, previas las desanotaciones de ley. Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
Juez

LFCA

<p>JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ Hoy 11 de junio de 2021</p> <p>Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. _091_____</p> <p>LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS</p>
--

Firmado Por:

SERGIO LEONARDO SANCHEZ HERRAN
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 011 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f84b4f451d2b2b4421215d9f09270f00d7aaf59bdf9e76515f15316a4
3721984

Documento generado en 10/06/2021 11:13:56 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JORGE MURCIA CASILIMAS Y LUCILA BEJARANO
ANTIVAR
DEMANDADO: MARCO FIDEL CHAVES CASTILLO Y OTROS
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2020-00063-00

SECRETARIA, BOGOTÁ D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020). Al Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda nos correspondió por reparto y la parte actora presenta solicitud. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial y previo a calificar la demanda para su admisión se reconocerá personería adjetiva para actuar como apoderado de los demandantes al profesional del derecho **OMAR GARCIA BERNAL** identificado con C.C. N° 79.330.528 y portador de la T.P. N° 85.569 del C.S. de la J. como apoderado de la parte actora en los términos del poder conferido.

Del estudio realizado a la demanda se observa que la misma cumple con los requisitos formales dispuestos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001 que modificó los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo cual se dispondrá la admisión de la demanda.

Finalmente, se rechaza de plano la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante tendiente a declarar la pérdida de competencia en los términos del art. 121 del CGP, al no cumplirse los presupuestos allí señalados, cuales son, que “(...)no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, **contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda** o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada (...)”, caso inaplicable en el presente asunto toda vez que dentro del proceso a la fecha no se ha surtido la notificación del auto admisorio de la demanda, como quiera que hasta el presente proveído se emite el mismo, de ahí que no ha transcurrido el

término y circunstancias previstas en el artículo 121 del CGP para declarar la pérdida de competencia pretendida.

Finalmente se observa que este proceso estuvo en secretaría sin conocimiento del titular del despacho desde febrero de 2020 y tan solo en junio de 2021 se tuvo conocimiento de tal situación, por tal motivo se requiere que por secretaría del despacho se tomen las medidas necesarias y pertinentes para que este tipo de situaciones no se vuelvan a presentar, toda vez que atentan de manera directa los derechos de los sujetos procesales en litis, una vez quede ejecutoriada esta decisión regrese de manera inmediata el proceso al Despacho, informado al titular del mismo.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por los ciudadanos **JORGE MURCIA CASILIMAS** y **LUCILA BEJARANO ANTIVAR** contra las personas naturales **MARCO FIDEL CHAVES CASTILLO, LUIS FRANCISCO AYALA CHAVEZ, CLAUDIA LILIANA CHAVES JARRO, LUIS ALFONSO CHAVES JARRO, LUZ DARY CHAVEZ JARRO, SANDRA MILENA CHAVEZ JARRO, BLANCA CECILIA CHAVES JARRO, BERTHA LUCRECIA CASTILLO MUÑOZ, DOUGLAS ANTONIO CASTILLO MUÑOZ, LILIANA CECILIA CASTILLO MUÑOZ, MANUEL CASTILLO MUÑOZ, WILLIAM MCKALISTER CASTILLO, CATALINA CHAVEZ CAMACHO, OSCAR CHAVEZ CAMACHO Y EDNA MARCELA VAQUIRO DIAZ.**

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva para actuar al Dr. **OMAR GARCIA BERNAL** identificado con C.C. N°. 79.330.528 y N° 85.569 del C.S. de la J., de conformidad con el poder conferido.

TERCERO: CORRER traslado notificando a la demandada en la forma prevista por el artículo 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, para que se sirvan contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

CUARTO: RECHAZAR DE PLANO la solicitud de pérdida de competencia presentada por el apoderado de la parte demandante, de conformidad a la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN

JUEZ

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 11 de junio de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico **No. 91** dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

SERGIO LEONARDO SANCHEZ HERRAN
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 011 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a242f60ef773f14896bd32edb70df460834106449a0063d3177d4e95da1f4db4**
Documento generado en 10/06/2021 04:17:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: XIMENA ANDREA GARAVITO HIGUERA
DEMANDADO: ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A.- ESIMED
Y OTRO
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2020-00139-00

SECRETARÍA, BOGOTÁ D.C., once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial y previo califica la demanda para su admisión se reconocerá personería adjetiva para actuar como apoderado de la demandante al profesional del derecho **JORGE ENRIQUE GARZON RIVERA** identificado con C.C. 79.536.856 y portador de la T.P. N° 93.610 del C.S. de la J., como apoderado de la parte actora en los términos de los poderes conferidos.

Del estudio realizado a la demanda se observa que la misma cumple con los requisitos formales dispuestos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001 que modificó los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo cual se dispondrá la admisión de la demanda.

Finalmente, respecto a la solicitud de medidas cautelares, la misma se resolverá una vez se encuentre trabada la Litis, a fin de garantizar el derecho de defensa de la parte demandada en los términos del artículo 85 A del CPTySS.

En consecuencia, el Despacho

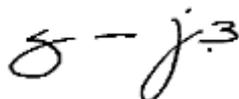
RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por la ciudadana **XIMENA ANDREA GARAVITO HIGUERA** contra la sociedad **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A.- ESIMED S.A.**, **NICOLAS RAFAEL CANAL ROSTROM**, **PAOLA ANDREA BOHORQUEZ CUBIDES**, **ADRIANA MEZA YEPES**, **MILLER AUGUSTO VARGAS ZAMORA**, **LUIS ALEJANDRO ACUÑA GARCIA**, **RAMON QUINTERO LOZANO**, **OLGA VICTORIA RAUIZ MANCERA**, **URIEL CRUZ** y **HENRY ENCISO SALDAÑA**.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva para actuar al Dr. **JORGE ENRIQUE GARZON RIVERA** identificado con C.C. N°. 79.536.856 y N° 93.610 del C.S. de la J., de conformidad con el poder conferidos.

TERCERO: CORRER traslado notificando a la demandada en la forma prevista por el artículo 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, para que se sirvan contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Sergio Leonardo Sánchez Herrán

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 11 de junio de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico **No. 91** dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Juez

Firmado Por:

SERGIO LEONARDO SANCHEZ HERRAN

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 011 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b3738cf490536884ef95202d062b15d10939fde2ae6d48bd0eeee40d03cda88d

Documento generado en 10/06/2021 04:18:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: COSMITET LTDA.
DEMANDADO: ADRES
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2020-00333-01

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020). Al Despacho del señor Juez, informando que el presente proceso nos correspondió su conocimiento por reparto, el cual proviene del Juzgado Treinta y Siete (37) Administrativo Circuito Judicial de Bogotá – Sección Tercera y la apoderada de la parte actora allega comunicación de renuncia al poder. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, previo a calificar la presente demanda, se ordena requerir a la parte actora a fin de que dentro del término de cinco (5) días proceda a adecuar tanto la demanda como el poder al procedimiento y trámite propios del proceso ordinario laboral, atendiendo las previsiones contenidas en los artículos 25, 25 A y 26 del CPTSS. Lo anterior teniendo en cuenta que la redacción de los mismos es propia de los medios de control de la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

Ahora bien, se dispone RECHAZAR la renuncia al poder allegada por la Dra. ADRIANA ANDREA MUÑOZ SOLARTE mediante correo electrónico del 02 de mayo de 2021, lo anterior en atención a que dentro del proceso que nos ocupa no se ha reconocido personería jurídica, razón por la cual resulta materialmente imposible la aceptación de la misma, máxime, cuando dentro

del proceso es necesario que se realice la adecuación del poder y la demanda, conforme lo manifestado anteriormente.

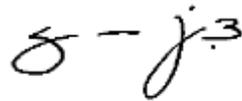
En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días, para que se sirva adecuar tanto la demanda como el poder al procedimiento laboral que considere es el correspondiente.

SEGUNDO: RECHAZAR la renuncia del poder allegada por la Dra. ADRIANA ANDREA MUÑOZ SOLARTE, conforme lo manifestado en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 11 de junio de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico **No. 91** dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

SERGIO LEONARDO SANCHEZ HERRAN

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 011 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b0329039cb392efd2b4e09214287e3ef7e09f20ac31f1f6af98407da0ee620b**

Documento generado en 10/06/2021 04:48:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 7 Nro. 12C-23 Piso 20 Edificio Nemqueteba
CORREO ELECTRONICO: JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA
RADICACION. 11001-31-05-010-2021-00231-00
ACCIONANTE: WILLIAM ALEXANDER ALVAREZ ZAPATA
ACCIONADO: LA NACION-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJERCITO
NACIONAL-DIRECCION DE SANIDAD
ACTUACION: IMPUGNACION ACCION DE TUTELA

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez informando que la parte accionante, presentó escrito de impugnación contra la sentencia de tutela proferida por este Despacho. Sírvase proveer.

Luis Felipe Cubillos Arias
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial, teniendo en cuenta que la parte accionante impugnó la sentencia del primero (1) de junio de dos mil veintiuno (2021), se ordena remitir las diligencias al Tribunal Superior de Bogotá, a través de los medios dispuestos para dicha finalidad, para que resuelva la impugnación interpuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 11 de junio de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 90 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

SERGIO LEONARDO SANCHEZ HERRAN

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 011 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

106d85bbdbaaaf9f3f7d0778edb60ba1daaec33a27d682a1c3f16ee73eba1f2c

Documento generado en 10/06/2021 03:08:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 7 No. 12 C-23 Piso 20 Edificio Nemqueteba
CORREO ELECTRONICO JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: SERGIO ANDRES LOPEZ GOMEZ
ACCIONADO: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL "C.N.S.C."
RADICACION: 11001-31-05-011-2021-00268-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez informando que la presente acción de tutela nos correspondió por reparto bajo el número de radicado de la referencia, igualmente pronunciarse sobre la Medida Provisional que solicita la parte Actora para los fines que se estimen pertinentes. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada la acción constitucional presentada, se encuentra que cumple con lo ordenado en los Artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por el señor **SERGIO ANDRES LOPEZ GOMEZ** identificado con **C.C. No 79.689.257** Contra la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL "C.N.S.C." SISTEMA DE APOYO "SIMO"**

SEGUNDO: REQUERIR a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL "C.N.S.C." SISTEMA DE APOYO "SIMO"**, a través de su Representante Legal, Director o por quien haga sus veces para que en el término improrrogable de un (01) día informen a este Despacho respecto de los hechos la presente acción constitucional.

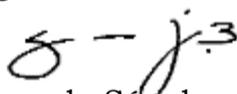
TERCERO: TENER como elementos de prueba para la presente acción la documental allegada y enunciada en el escrito de tutela.

CUARTO: ADVERTIR que el motivo de la presente acción de tutela busca proteger los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo, acceso a cargos públicos por concurso de méritos, con los cuales pretende que se active de nuevo el botón de pago, generar **PIN** para hacer respectivo aporte que le otorgue beneficio en consecuencia participar en la convocatoria **NACION 3 DE 2020 ABIERTO DE 2021 AGENCIA DE RENOVACION DEL TERRITORIO No 147144 OPEC**, extendiendo el plazo de inscripciones a fin de contar con el debido tiempo para así poder aplicar para el cargo ofertado.

QUINTO: Respecto de la medida provisional que solicita la Parte Accionante, la misma se niega como quiera que no hay elementos probatorios que ameriten el decreto de la misma y acerca de los derechos invocados por el promotor, al estar apenas en etapa de verificación de la presunta transgresión, no se cuentan con todos los antecedentes que puedan servir de sustento a su eventual urgencia que comporten un pronunciamiento inmediato por los términos perentorios con que se debe decidir la misma, los cuales quedarían subsanados con la sentencia de instancia, razón por lo cual no se accederá a decretar la misma.

SEXTO: NOTIFICAR a las partes a los correos electrónicos anderslogo@gmail.com y notificacionesjudiciales@cncs.gov.co respectivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 11 de junio de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 90 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

SERGIO LEONARDO SANCHEZ HERRAN

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 011 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**732b5ab3fddc97e2575e37f51c8e1d93056ac8883d4c83941d4e6ddf4d
db63f8**

Documento generado en 10/06/2021 03:09:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>